

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DESPROTECCIÓN FAMILIAR, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1297 PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, EN LAS PROVINCIAS DE
PUNO Y SAN ROMÁN - 2025.**

PRESENTADA POR:

GRECIA ESTEPHANI CAROLINA CALSÍN QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



11.82%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 8 MAR 2026, 9:24 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.64%

● CHANGED TEXT
11.18%

Report #31854885

GRECIA ESTEPHANI CAROLINA CALSÍN QUISPE // DESPROTECCIÓN FAMILIAR, EN EL MARCO DEL D. **2 3** L. N° 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, EN LAS PROVINCIAS DE PUNO Y SAN ROMÁN - 2025. RESUMEN El trabajo de investigación titulado: Desprotección Familiar, en el marco del D.L. N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en las provincias de Puno y San Román - 2025, se realizó con el objetivo general de describir la situación de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román; con objetivos específicos de conocer las causales y/o tipologías y conocer las medidas de protección adoptadas. La hipótesis general planteada fue la Desprotección Familiar en las provincias de Puno y San Román, se encuentra en proceso de desarrollo y las hipótesis específicas las causas o tipologías de desprotección familiar más frecuentes son: La violencia física y psicológica, el abandono y la negligencia o descuido; la medida de protección más aplicada es el acogimiento familiar. En cuanto a la metodología de estudio, es una investigación en el método cuantitativo, de tipo no experimental, con diseño de investigación transversal-descriptiva, con técnicas para la recolección de

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DESPROTECCIÓN FAMILIAR, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1297 PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, EN LAS PROVINCIAS DE
PUNO Y SAN ROMÁN - 2025.

PRESENTADA POR:

GRECIA ESTEPHANI CAROLINA CALSÍN QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

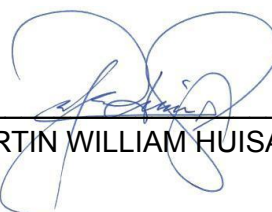
PRIMER MIEMBRO

: 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

: 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho

Puno, 20 de marzo del 2026

DEDICATORIA

*Al ser divino de protección, quién puede amparar a
cada niño en peligro y llenarlos de su infinito amor.
A la familia en la que crecí y a la familia que hoy
construyo; y a cada una de las familias que he
conocido, que en su imperfección, cada día,
intentan mejorar.*

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada San Carlos, por haber apoyado los sueños y metas de muchos varones y mujeres, con ánimos de superación profesional.

A la plana docente de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos, quienes han aportado académicamente, a mi formación profesional, como abogado.

A la Responsable de Entrega de Información Pública, Dirección de Protección Especial, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por acceder a mi solicitud de acceso a la información Pública.

A la Unidad de Protección Especial de Puno, por fortalecer mis competencias profesionales, pero sobre todo, por permitirme algunas satisfacciones emocionales, que agrandan mi vocación profesional.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. PREGUNTA GENERAL	15
1.2.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS	15
1.3. ANTECEDENTES	15
1.3.1. INTERNACIONALES:	15
1.3.2. NACIONALES	16
1.3.3. LOCALES	17
1.4. JUSTIFICACIÓN	18
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. OBJETIVO GENERAL:	19
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
	3

2.1.1. CAUSAS Y/O TIPOLOGÍA DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR	20
2.1.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.2.1. SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR	25
2.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	25
2.2.3. ACOGIMIENTO FAMILIAR	25
2.2.4. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	26
2.2.5. ADOPCIÓN	26
2.2.6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	26
2.2.7. ETAPAS DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR	27
2.3. MARCO LEGAL	28
2.3.1. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)	28
2.3.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)	28
2.3.3. EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO, LEY N° 27337 (2000)	28
2.3.4. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS (2016)	28
2.3.5. LEY DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR N° 30162 (2014)	29
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	29
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	29
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	30
3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	31

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	31
3.5. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	32
3.6. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	33
3.6.1. TÉCNICA	33
3.6.2. INSTRUMENTOS	34
3.7. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1. LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN LAS PROVINCIAS DE PUNO Y SAN ROMÁN	35
4.2. LAS CAUSAS O TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR	37
4.2.1. NEGLIGENCIA O DESCUIDO	39
4.2.2. ABANDONO	41
4.2.3. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO O AMBOS PROGENITORES	43
4.3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR	45
4.3.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR.	45
4.3.2. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	48
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Niñas, niños y adolescentes ingresados al servicio, evaluados y en desprotección familiar; UPE Puno-2025	36
Tabla 02: Niñas, niños y adolescentes que iniciaron procedimiento por desprotección familiar, según tipología; UPE* Puno-2025	37
Tabla 03: Niñas, niños y adolescentes con medida de protección; UPE Puno-2025	45
Tabla 04: Niñas, niños y adolescentes con pti* y retornados a su familia de origen o informe técnico; UPE Puno-2025	50

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Mapa de ubicación de la zona de estudio.	30
Figura 02: Diseños cuantitativos	32
Figura 03: Proceso Cuantitativo	33
Figura 04: NNA ingresadas a una UPE, según año.	36
Figura 05: NNA evaluadas por una UPE, según año	36

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Respuesta a solicitud de información pública	60

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado: Desprotección Familiar, en el marco del D.L. N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en las provincias de Puno y San Román - 2025, se realizó con el objetivo general de describir la situación de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román; con objetivos específicos de conocer las causales y/o tipologías y conocer las medidas de protección adoptadas. La hipótesis general planteada fue la Desprotección Familiar en las provincias de Puno y San Román, cuenta con proyección de crecimiento y las hipótesis específicas las causas o tipologías de desprotección familiar más frecuentes son: La negligencia o descuido, abandono y la violencia física y psicológica; la medida de protección más aplicada es el acogimiento familiar. En cuanto a la metodología de estudio, es una investigación en el método cuantitativo, de tipo no experimental, con diseño de investigación transversal-descriptiva, con técnicas para la recolección de información mediante análisis documental. Llegando a los siguientes resultados, las causales o tipologías más frecuentes en la Unidad de Protección Especial de Puno fueron la negligencia o descuido, abandono e imposibilidad de los progenitores para asumir el cuidado y protección de sus hijos. Confirmando que, la medida de protección más adoptada en casos de desprotección es el acogimiento familiar. Siendo que la situación de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román se encuentra con tendencia al crecimiento, presentando complicaciones como no contar con disponibilidad del banco de familias acogedoras para las provincias de Puno y San Román y la persiste la limitada capacidad de aforo en los Centros de Acogida Residencial.

Palabras Clave: Acogimiento Familiar, Acogimiento Residencial. Desprotección familiar, Tipologías o causales de desprotección familiar.

ABSTRACT

The research project entitled "Family Neglect, within the framework of Legislative Decree No. 1297 for the protection of children and adolescents without parental care or at risk of losing it, in the provinces of Puno and San Román - 2025," was conducted with the general objective of describing the situation of family neglect in the provinces of Puno and San Román. Specific objectives included identifying the causes and/or typologies of family neglect and understanding the protective measures adopted. The general hypothesis was that family neglect in the provinces of Puno and San Román is projected to increase. Specific hypotheses included the most frequent causes or typologies of family neglect being: neglect, abandonment, and physical and psychological violence; and the most frequently applied protective measure being foster care. The study methodology employed was quantitative, non-experimental, and cross-sectional-descriptive, utilizing documentary analysis as the primary data collection technique. The results showed that the most frequent causes or typologies in the Special Protection Unit of Puno were neglect, abandonment, and the inability of parents to assume the care and protection of their children. This confirms that the most frequently adopted protective measure in cases of neglect is foster care. Given that the situation of neglect in the provinces of Puno and San Román is still developing, it presents challenges such as the lack of available foster families in these provinces and the persistent limited capacity of Residential Care Centers.

Keywords: Family foster care, residential care. Family neglect, types or causes of family neglect.

INTRODUCCIÓN

La desprotección familiar es una realidad latente multicausal, que en muchas ocasiones, pretende esconderse, detrás de la naturalización de la violencia, del conformismo de patrones socioculturales que se marcan de machismo y de la resignación de haber sido criados en “*otra de época*” de castigos, en ocasiones desmedidos, como medio de corrección; de la ausencia parental, de la relegación del rol de cuidados a la mujer y de un abandono paterno naturalizado; y otros en la larga lista. Sin embargo, requiere de especial trato, puesto que, no solo es una problemática actual, sino que su desatención repercute en el futuro mediato, en tanto, los niños y adolescentes en desprotección, que en el menor de los casos, serán padres de familia que podrían repetir patrones de crianza, normalizando la desprotección familiar y por ende la formación de niños que, en el futuro adultos, cuenten con las capacidades y aptitudes, sobre todo emocionales, para el desarrollo individual y social; así también, en vista de una prevención social de adolescentes infractores y de una reducción de índices de delincuencia social. Por lo cual, es importante el despliegue de acciones enmarcadas en las políticas públicas relaciones a la infancia, niñez y adolescencia, brindando una atención especial como lo señalan los organismos internacionales. En ese entender, es necesario la realización del presente trabajo de investigación denominado: Desprotección Familiar, en el marco del D.L. N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en las provincias de Puno y San Román - 2025. Habiéndose formulado las siguientes interrogantes: ¿Cómo se proyectan los casos de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román?, ¿Cuáles son las causales y/o tipologías de desprotección familiar, en las provincias de Puno y San Román? y ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas en los casos de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román? Así como, se plantearon las siguientes hipótesis: La hipótesis general planteada fue la Desprotección Familiar en las provincias de Puno y San Román cuenta con tendencia al crecimiento y las hipótesis específicas las causas o tipologías de desprotección familiar más frecuentes son: La violencia física y psicológica,

el abandono y la negligencia o descuido; la medida de protección más aplicada es el acogimiento familiar. La presente investigación se encuentra estructurada en 4 capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico, conceptual, legal e hipótesis de la investigación

Capítulo III: Metodología de la Investigación. **Capítulo IV:** Exposición y análisis de

resultados. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que arribamos: Las causales o tipologías más frecuentes en la Unidad de Protección Especial de Puno fueron la negligencia o descuido, abandono e imposibilidad de los progenitores para asumir el cuidado y protección de sus hijos. Confirmando que, la medida de protección más adoptada en casos de desprotección es el acogimiento familiar. Siendo que, la situación de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román se encuentra con tendencia al crecimiento, en tanto, no se cuenta con suficientes familias acogedoras y tampoco, con suficientes Centros de Acogida Residencial.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Respecto a la desprotección familiar, sin duda es la antonimia, a lo que, los organismos internacionales determinan como protección a la infancia. Enmarcado fundamentalmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; donde se plantea la sustitución del paradigma de la doctrina de la situación irregular, la cual, narra al niño en abandono como potencial futuro delincuente, por lo cual, debería ser controlado por el aparato estatal. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 1, señala “*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)*”. Asimismo, detalla en su Artículo 4: Las naciones firmantes deben tomar todas las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de la Convención, especialmente los económicos, sociales y culturales, según sus recursos. Enmarcando la protección infantil en cuatro principios fundamentales: La no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y el derecho a expresar su opinión; desencadenando que, el niño no sea objeto de derecho, sino sujeto de derechos. (*Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*, s. f.).

Dentro del contexto nacional, en el Perú, el ente estatal que asume liderazgo respecto a la protección de la infancia y por ende de la familia, es sin duda, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que a través, de la elaboración y ejecución del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados

parentales o en riesgo de perderlos, viene interviniendo en los casos de desprotección familiar dentro del territorio nacional, directamente, mediante las Unidades de Protección Especial. Cabe señalar que, según (*Estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2026)*, s. f.), a nivel nacional, en el 2025, se atendieron a 25762 niñas, niños y/o adolescentes en presunta situación de desprotección familiar; mientras que, en el 2024 se atendieron a 29419 niños, niñas y/o adolescentes. En el departamento de Puno, específicamente, en las provincias de Puno y San Román, los casos de desprotección familiar o llamados por los órganos jurisdiccionales, de abandono, hasta antes del 2020, fueron competencia de los Juzgados Especializados de Familia de Puno y San Román; respecto a otras provincias del departamento, aún, continúan siendo competencia de los Juzgados Mixtos de las provincias correspondientes. En el 2020, se crea la Unidad de Protección Especial de Puno, con competencia en las provincias de Puno y San Román; referente a cifras estadísticas, según (*Estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2026)*, s. f.), en el año 2025, hasta noviembre de 2025, la Unidad de Protección Especial de Puno atendió 437 Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), de las provincias de Puno y San Román. Entendiendo que, la Unidad de Protección Especial de Puno cuenta con 6 años de creación; existe cierto desconocimiento por la normativa y su aplicación en los casos de desprotección familiar del departamento de Puno; en ese sentido, es necesario conocer la situación actual de desprotección familiar, en las provincias de Puno y San Román; así como, conocer la intervención estatal, a través de datos cuantitativos y cualitativos sobre las causales y sobre las medidas de protección aplicadas en los mencionados casos de desprotección familiar, que vienen siendo atendidos por la Unidad de Protección Especial de Puno; a fin de ahondar en dicho conocimiento especializado, y procurar la intervención jurídico legal especializada en temas de desprotección familiar y/o abandono de los abogados del departamento de Puno.

1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. PREGUNTA GENERAL

¿Cómo se proyectan los casos de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román?

1.2.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

-¿Cuáles son las causales y/o tipologías de desprotección familiar, en las provincias de Puno y San Román?

-¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas en los casos de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román?

1.3. ANTECEDENTES

1.3.1. INTERNACIONALES:

(Gómez y Hole (2023) et al., s. f.). Universidad de Chile, en su investigación titulada. La vulneración de la infancia y la adolescencia desde una perspectiva internacional, cuenta con el objetivo de demostrar que los esfuerzos de la comunidad internacional no han sido suficientes para erradicar las formas más graves de explotación a la niñez y la adolescencia.

(González y Castello (2020), s. f.), Universidad de Chile, en su tesis titulada El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno, cuenta con el objetivo de dar cuenta de la realidad actual del derecho de infancia, de la consolidación de este principio en nuestro país y la forma en que ha sido aplicado y utilizado en el último tiempo. Resultado de que, cada país cuenta con una interpretación propia del principio.

(*Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*, s. f.), nacida de la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, que ha sido enunciada en distintas declaraciones y otros que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto, antes como después del nacimiento.

1.3.2. NACIONALES

(Cc Castro y Fernández (2013), s. f.), Universidad Privada San Martín de Porres y Centro de Estudios de Derecho de Familia y el Menor - CEFAME, presentan la investigación el acogimiento familiar frente a la desprotección familiar, con el objetivo de determinar si el acogimiento familiar es la medida de protección más adecuada frente a la desprotección familiar de los niños y las niñas; concluyendo que, sí la es.

(Cahua (2016), s. f.), Universidad Andina del Cusco, que titula: Desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Año 2016; con el objetivo establecer si la Desprotección Familiar Constituye un factor causal de Trata de Personas en el Distrito de Inambari, con las conclusiones: los progenitores “A veces” cumplen con el sostenimiento y educación de sus menores hijos. Las niñas, niños y adolescentes del distrito de Inambari tienen un trato regular por parte de sus progenitores. Las NNA del Distrito de Inambari presentan algún tipo de maltrato en su familia, los menores de edad que se dedican a un tipo de labor lo hacen principalmente por escasez económica.

(Umaña y Villena (2019), s. f.), Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que titula: “Desprotección Infantil y Adolescente y su Influencia en la Conducta Prosocial de los Integrantes del Servicio Educadores de la Calle – INABIF, de la Plataforma Andrés Avelino Cáceres, Arequipa – 2019”, con el objetivo de determinar la influencia de la Desprotección Infantil y Adolescente en la Conducta Prosocial de los niños, niñas y adolescentes integrantes del Servicio Educadores de la Calle - INABIF de la Plataforma Andrés Avelino Cáceres; concluyendo que, son percibidos por los menores, el maltrato psicológico con un 76.7% con un nivel GRAVE en restricciones de autonomía y un 71.7% de rechazo contra el menor seguido de la negligencia física con un 73.3% con un nivel GRAVE en necesidades de seguridad por lo que influyen negativamente en el desarrollo de la Conducta Prosocial de los niños, niñas y adolescentes.

(Arrunátegui (2019), s. f.), Universidad Nacional de Piura, que titula: La Desprotección Familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad, en el distrito

judicial de Piura, con el objetivo de determinar si la Desprotección Familiar constituye un factor para la comisión de los Delitos contra Indemnidad Sexual de los menores de edad en el Distrito Judicial de Piura; con la conclusión que, sí, constituye un factor para la comisión de los Delitos contra la Indemnidad Sexual, debido que los menores de edad al encontrarse en abandono, descuido o ser víctimas de agresiones tanto físicas como psicológicas por parte de sus propios padres o responsables de su cuidado, los expone a un mayor riesgo de ser víctimas de Delitos Sexuales.

(Bustamante y Espinoza (2020) et al., s. f.), Universidad Privada César Vallejo, titulada: Desprotección familiar como consecuencia de consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, según sentencias en el Juzgado de familia, Moyobamba 2016-2019; tiene como objetivo general, establecer de qué manera la desprotección familiar se constituye como consecuencia en casos de consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, se concluye que, la desprotección familiar es consecuencia en casos de consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, por lo tanto al implementar medidas que disminuyan el consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, se disminuirá la desprotección familiar.

1.3.3. LOCALES

(Contreras (2006), s. f.), Universidad Católica de Santa María, La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el proceso tutelar de abandono por los Juzgados de Familia de la provincia de Puno, 2005; con el objetivo de determinar los alcances del principio “interés superior del niño”, regulado en normas internacionales y el Código de los Niños y Adolescentes vigente, así como su correspondencia en el proceso tutelar sobre abandono de niños y adolescentes, a la luz del actual paradigma en materia de la infancia, la doctrina de la protección integral. concluye que, los niños y adolescentes son sujetos de derecho. El tratamiento que se brinda representa un intento de adecuación sustancial al espíritu de la Convención, pero aún falta mucho camino por recorrer. El tiempo de duración del proceso podría afectar a los niños y adolescentes, entre otros.

(Velazco (2024), s. f.), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la investigación denominada Maltrato Infantil y su relación con la vulneración de los derechos del niño y adolescente en el departamento de Puno, 2023; con el objetivo principal de analizar el maltrato infantil y su relación con la vulneración de los derechos del niño y adolescente en el departamento de Puno.

(Segales (2025), s. f.), Universidad Privada San Carlos, presenta la investigación titulada Análisis del abandono infantil y el sistema de acogimiento familiar en el Perú. Con el objetivo de examinar los elementos que restringen la implementación del sistema de acogimiento familiar en la región de Puno. Llegando a los resultados, que comprenden una falta de recursos, carencia de formación para los operadores y una coordinación deficiente entre las instituciones.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como finalidad conocer la implementación del Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; o también, conocido como materia de abandono, por los órganos jurisdiccionales; a través, de la exposición de datos cuantitativos y cualitativos, relacionados al procedimiento administrativo por desprotección familiar. Con justificación normativa, desde la línea internacional, basada sobre todo, en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); y a nivel nacional en la Ley N° 27337 Código del Niño y Adolescente; así como, en el Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y otros relacionados como, la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la justificación metodológica se ha logrado obtener el acceso a la información estadística y de expedientes administrativos, a través, de la colaboración de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Unidad de Protección Especial de Puno; logrando realizar revisión y análisis de cifras y variables de causalidad sobre la desprotección familiar y respecto a la implementación de Planes de Trabajo Individual en

casos de desprotección familiar de las provincias de Puno y San Román, del departamento de Puno.

Con la presente investigación se espera proyectar a la comunidad puneña la intervención que se viene realizando en la Unidad de Protección Especial de Puno. Asimismo, aporta conocimiento a los especialistas jurídico-legales, respecto al procedimiento administrativo por desprotección familiar, con proyección a los procesos judiciales en materia de abandono; con la finalidad de realizar seguimiento idóneo a los expedientes administrativos y judiciales; velar por que se garantice el debido proceso, realizar un adecuada intervención jurídico legal y de extender conocimientos en la especialidad de derecho de familia y específicamente, en el derecho de niños y adolescentes.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL:

Describir la situación de desprotección familiar en las provincias de Puno y San Román.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

-Conocer las causales y/o tipologías en el procedimiento administrativo por desprotección familiar, en las provincias de Puno y San Román.

-Conocer las medidas de protección adoptadas, a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, de las provincias de Puno y San Román.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. CAUSAS Y/O TIPOLOGÍA DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

El instrumento para determinar si una NNA se encuentra en una situación de riesgo o desprotección familiar es la Tabla de Valoración de Riesgo, que cuenta con dos criterios:

a) La afectación o situación de la NNA. y b) La actitud o comportamiento de la familia de origen. Establecidos en una relación de causa y efecto, en tanto, el nivel de afectación a la situación de la NNA, es consecuencia de la actitud o comportamiento de la familia de origen. (*Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, Tabla de Valoración de Riesgo (2021)*, s. f., p. 2).

En dicha Tabla de Valoración de Riesgo se señalan 11 tipologías y/o causales de riesgo y/o desprotección familiar, conceptualizándolas de la siguiente manera:

- 1) Violencia sexual en la familia de origen: Todo acto de índole sexual, que se comete en contra de una NNA y que ocurre en el ámbito de la familia de origen. Considera actos que no involucren penetración o contacto físico alguno.
- 2) Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen: Es cuando la familia de origen, saca ventaja de la utilización de la NNA con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Considerado aún cuando exista consentimiento de la NNA.
- 3) Violencia física en la familia de origen: Es la conducta de la familia de origen, ejercida, a través de la fuerza, que ocasiona daño a la integridad corporal de la NNA.

- 4) Violencia psicológica en la familia de origen: Es la conducta, de la familia de origen, que afecta psicológica y emocionalmente a la NNA. expresado en hostilidad verbal crónica, por medio de insultos, desprecio, crítica o amenaza, constante bloqueo de las iniciativas, o exposición a situaciones traumáticas.
- 5) Trabajo de niñas, niños y adolescentes que suponga una afectación de derechos: Actividad económica, remunerada o no, que realiza la NNA, con el objetivo de obtener un beneficio económico. Puede ser realizada de forma dependiente, independiente o familiar. La edad mínima permitida para trabajar son los 14 años y debe realizarse sin poner en riesgo sus derechos o su desarrollo.
- 6) Vida en calle: Situación en la que la NNA hace de la calle su hábitat principal y desarrolla estrategias de supervivencia. Sus vínculos familiares son inexistentes o muy débiles, existiendo desvinculación familiar.
- 7) Mendicidad: Existe a través, de que una NNA solicita con persistencia o humillación, una dádiva o limosna, sin que medie el intercambio de un bien o servicio.
- 8) Negligencia o Descuido: Cuando la NNA se encuentra descuidados en sus necesidades físicas, de seguridad y socio-afectivas; aun cuando la familia de origen cuenta con posibilidades de cubrir dichas necesidades.
- 9) Trata de niñas, niños o adolescentes desde la familia de origen: Cuando la NNA ha sido afectada por trata de personas y no está involucrada la familia de origen, sino su familia extensa o terceros, no corresponde esta tipología. Es un delito que se realiza mediante la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de NNA; con fines de explotación sexual, venta, obligarla/o a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.
- 10) Abandono: Cuando la NNA es dejado solo o entregado por su familia de origen, con deseo de desvincularse y no asumir su rol parental de manera definitiva.
- 11) Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre (único/a progenitor/a vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen que ejercen los deberes de protección de la

niña, niño o adolescente: Carencia de condiciones de salud física o mental del padre o madre o ambos miembros de la familia de origen o, circunstancias fatales no deseadas, que imposibilitan a la familia de origen asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Siendo que, se deja abierta la posibilidad de nuevas tipologías a identificar. (*Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, Tabla de Valoración de Riesgo (2021)*, s. f., pp. 4-19).

Entendemos que las razones más comunes, de forma general, por las que un niño o una niña atraviesan un proceso de investigación tutelar y luego se trasladan a vivir en los Centros de Atención Residencial son la violencia en el hogar, la explotación sexual y laboral, la pérdida de uno o ambos padres, las discapacidades, entre otros factores. Es decir, el entorno familiar, que según la sociedad debe ofrecer protección y cariño, se convierte en un lugar de riesgo y abuso. De hecho, la idea de familia que poseen los niños es variada y complicada. (Zumarán (2020), s. f.).

De acuerdo a Benavides y León, citado en Aldeas Infantiles SOS (2025), se descubrió que en los hogares donde la madre fue víctima de violencia física por parte de su pareja o recibió castigos físicos de sus progenitores en su infancia, presenta una mayor predisposición a aceptar el castigo corporal o es más probable que ejerza violencia física sobre sus hijos e hijas. Además, la Academia Americana de Pediatría, indica en su análisis que entre un 30% y un 70% de los hogares donde hay abuso hacia un adulto también se producirá abuso en los niños.

Las razones detrás del abandono infantil radican en la vulnerabilidad, manifestándose en formas como el abuso del alcohol, la dependencia de drogas, la actividad sexual comercial y rasgos de personalidad que pueden ser impulsivos o agresivos, entre otros. Además, se observó que los adultos que abandonan o abusan de menores suelen tener escasa educación, poca resiliencia, baja autovaloración, inmadurez emocional y experiencias de maltrato o abuso en su propia infancia. (Lizcano, 2022, p. 45).

Se determinó que las razones más comunes para el desamparo de niños y adolescentes son de carácter financiero, así como los conflictos relacionados con el abuso de alcohol y

drogas por parte de los progenitores, quienes están incapacitados para cuidar de sus hijos. Por consiguiente, una opción de resguardo son los hogares de cuidado, que se encargan de cuidar el bienestar de los menores.(Loarte (2020), s. f., p. 70).

Después de realizar la investigación en el área, se descubrió que existen autoridades que todavía no comprenden lo que implica el concepto de niños en situación de desprotección. Se indica que esta situación es resultado de un desarrollo insuficiente o ineficaz de las habilidades de cuidado y crianza por parte de los padres hacia sus hijos, a pesar de la asistencia que el Estado proporciona para mejorar estas capacidades.(Arellano & Santisteban (2024), s. f., p. 11).

Respecto a algunas otras tipologías o causales, los siguientes autores señalan: Según (Arrunátegui, 2019): “Advierte que, de persistir la Desprotección Familiar en la provincia de Piura, los delitos contra la Indemnidad Sexual de los menores de edad irán en aumento” (p.17). Para (Bustamante & Espinoza, 2020) : “Los niños, niñas y adolescentes están pasando una fase de desprotección familiar con carencias de apoyo por parte del gobierno de turno a los padres y familias disfuncionales, lo cual conlleva cada vez más a estructurar políticas claras de soluciones” (p.43). Por otro lado, se señala: Corroboramos la existencia de una relación alta entre la desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de lesiones leves en Lima, en el período Enero a junio del 2018.(Quiri y Pérez (2018), s. f., p. 53).

2.1.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS

El sistema de protección infantil en Perú se encuentra estructurado de manera mixta, dado que incluye tanto mecanismos administrativos como judiciales. Las entidades administrativas, tales como la DEMUNA y la UPE, son responsables de llevar a cabo las evaluaciones, la implementación, el cumplimiento de las medidas de protección y su supervisión en situaciones de riesgo y desamparo familiar, respectivamente.(Aldeas Infantiles SOS (2025), s. f., p. 111).

Las Naciones Unidas también exhortan a los países a asumir la responsabilidad de salvaguardar los derechos de los menores y de garantizarles una alternativa de cuidado

que abarca tanto los hogares de acogida como el cuidado residencial. Según la primera, “una entidad autorizada coloca al niño en un ambiente familiar distinto al de su propia familia, el cual ha sido elegido, considerado apto, aprobado y supervisado para llevar a cabo esta tarea” (p.7). Por otro lado, la segunda se refiere al “cuidado proporcionado en cualquier instalación colectiva que no sea familiar, como los refugios en situaciones de emergencia, los centros de tránsito en casos de crisis y cualquier otro establecimiento de alojamiento temporal o permanente” (p.7).(Gaviria, Mayorga y Zapata, 2022).

Asimismo, La ley de Acogimiento Familiar (Ley N° 30162) tiene como finalidad principal salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes que no pueden residir con sus progenitores. Esta legislación determina que el acogimiento es una medida temporal de protección que otorga la oportunidad a las niñas, niños y adolescentes de convivir con una familia que les proporcione los cuidados esenciales para su desarrollo, siempre que esto sea beneficioso para su bienestar superior. La normativa se dirige a aquellas niñas, niños y adolescentes que se hallan en condiciones de abandono o en situación de desprotección familiar, y se aplica exclusivamente a los hogares que se encuentran en el Perú, preferentemente en familias que compartan su identidad cultural.(Ley de Acogimiento Familiar No 30162, s. f.).

Fernández (2018) indica que el cuidado familiar actúa como un mecanismo normalizador, ya que los menores se incorporan en un nuevo hogar donde encuentran figuras parentales y un entorno familiar, permitiendo que los niños y niñas en situaciones vulnerables, con diversas costumbres y relatos, se adapten a la rutina de la familia que los acoge (López et al., 2013). Esta adaptación, como mencionan Viedma et al. (2016), dependerá de la naturaleza de las dificultades enfrentadas en la familia original, el tiempo que se estuvo expuesto a dichas dificultades y las particularidades de cada individuo.(Gaviria, Mayorga y Zapata, 2022)

En Colombia se denomina Modalidad de acogimiento Residencial Internado y han sido definidos como centros que ofrecen la atención 24 horas 7 días de la semana, donde las/los adolescentes reciben atención integral, acorde con su motivo de ingreso y

afectaciones, así como acompañamiento a sus grupos familiares hasta que sea posible el retorno a su familia o se adopte otro tipo de medida (Manual operativo de modalidades ICBF,2021).(Gaviria, Mayorga y Zapata, 2022).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de las NNA y que afecta gravemente el desarrollo integral de la NNA. La situación de desprotección familiar es de carácter provisional e implica la separación temporal de la NNA de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la mejora de las circunstancias que la motivaron, aplicando medidas de protección como el acogimiento familiar y residencial y promoviendo la reintegración familiar.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 03).

2.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son decisiones que se adoptan a favor de la NNA en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades; pueden ser de carácter provisional o permanente, sin embargo, no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción, son tomadas de acuerdo, al interés superior y el principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar debe determinar una medida de protección a favor de la NNA.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 03).

2.2.3. ACOGIMIENTO FAMILIAR

Es una medida de protección aplicada bajo los principios de capacidad e idoneidad, entendiendo que la NNA se desarrolla en una familia acogedora, mientras se realizan acciones para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser temporal o permanente.

a) Acogimiento Familiar en Familia extensa: Aplicada con aquella familia extensa que ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente.

b) Acogimiento Familiar con Tercero: Se aplica con una persona o familia sin vínculo consanguíneo, que previamente, ha sido seleccionada y declarada idónea para ser familia acogedora; se prefiere que con anterioridad haya mantenido vínculo afectivo con la NNA.

c) Acogimiento Familiar Profesionalizado. Aplicado a NNA con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para las necesidades de la NNA, bajo supervisión de la autoridad competente.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 10).

2.2.4. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.(*Directiva N° 005-2021-MIMP; Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes*, s. f., p. 3)

2.2.5. ADOPCIÓN

Es la única medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto el derecho a vivir en familia de la NNA declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 3)

2.2.6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la NNA en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. Por el cual, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su

aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a la NNA. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la NNA a que su interés superior es una consideración primordial. (Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 04)

2.2.7. ETAPAS DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR

a) Evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente: En la etapa de evaluación: Luego de emitida la resolución de inicio, se realiza la evaluación de la situación socio familiar de la NNA, en caso que la familia de origen no cuente con domicilio conocido, se procede a notificarlos mediante edictos. Posterior a ello, existe el acceso al expediente y alegatos, poniéndose a disposición de las partes el expediente, por un plazo común de cinco (5) días, asimismo, en diligencia especial se escucha la opinión de la NNA y finalmente, se emite la resolución declarando la situación de desprotección familiar provisional, disponiendo la aplicación de la medida de protección correspondiente, al día hábil siguiente, la cual es inimpugnable en vía administrativa, también, la resolución ordena la elaboración del plan de trabajo individual orientado al retorno de la NNA a su familia o la búsqueda de una solución permanente en caso de inexistencia de familia. Asimismo, produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente y la suspensión de la patria potestad o de la tutela. Remitiendo copias del expediente al Juzgado Especializado de Familia o Mixto, para que emita pronunciamiento ratificando o no dicha declaración.

b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección: Se elabora el Plan de Trabajo Individual (PTI), que cuenta con la participación de la NNA y su familia. Dicho plan se orienta a lograr el retorno de la NNA a su familia, y es aprobado mediante resolución, que debe ser puesta en conocimiento a las partes, familia acogedora o a la directora o el director del centro de acogida residencial, así como

al órgano jurisdiccional competente. La medida de protección adoptada debe ser revisada periódicamente.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 8).

Las medidas de protección provisional (acogimiento familiar y residencial) tienen un plazo máximo de (18) meses, excepcionalmente puede ser prorrogado 06 meses. Después de ese plazo, la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la NNA a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y propone una medida de protección de carácter permanente.(Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016, p. 10).

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Firmado por 196 países o Estados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la finalidad de proteger el bienestar y desarrollo integral de los menores de 18 años.

2.3.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

En su Artículo 4 establece la protección especial para niños y adolescentes.

2.3.3. EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO, LEY N° 27337 (2000)

Se señala, el título preliminar que establece que en el Perú son considerados niños los menores de 12 años y adolescentes los mayores de 12 años, hasta los 17 años. Asimismo, hace referencia a los derechos y libertades, atención integral, instituciones familiares y Administración de Justicia Especializada a favor de los niños y adolescentes.

2.3.4. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS (2016)

La finalidad es brindar atención especial a favor de niños y adolescentes que se encuentren en presunta situación de riesgo o desprotección familiar. Asimismo, su

reglamento, aprobado por Decreto Supremo 0001-201-MIMP y modificado por la Ley 32017, de 2024.

2.3.5. LEY DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR N° 30162 (2014)

La finalidad es promover el derecho de los niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar y movilizar la voluntad ciudadana, a fin de minimizar los índices de institucionalización en Centros de Acogida Residencial o antes llamados albergues u orfanatos.

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

-La Desprotección Familiar en las provincias de Puno y San Román, cuenta con proyección de crecimiento, con limitaciones para ejercer medidas de protección idóneas, en las provincias de Puno y San Román.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

-Las causas o tipologías de desprotección familiar más frecuentes son: La negligencia o descuido, el abandono y la violencia física y psicológica, en niños y adolescentes, en las provincias de Puno y San Román.

-La medida de protección más aplicada en casos de desprotección familiar es el acogimiento familiar, en las provincias de Puno y San Román.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La investigación se llevó a cabo al sur del Perú, en el departamento de Puno, específicamente, en las provincias de Puno y San Román. Entendiéndose, la complejidad del territorio, en tanto, el panorama sociológico indica un índice que progreso social en el rango más bajo del país, con un alto nivel de insatisfacción entre la población, por otro lado, nos encontramos ubicados en la meseta del Collao, a 3830 m.s.n.m; siendo el tiempo frío y lluvioso.

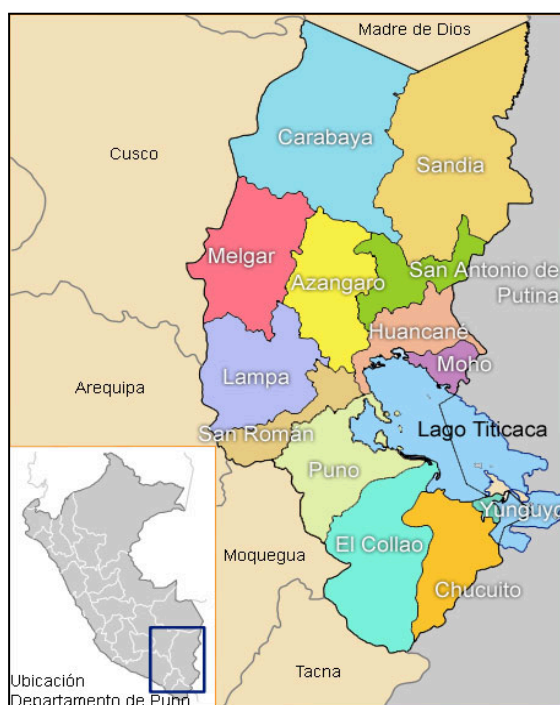


Figura 01: Mapa de ubicación de la zona de estudio.

3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

La población de estudio son los casos de desprotección familiar, ingresados en el año 2025, a la Unidad de Protección Especial de Puno, enmarcados por el análisis respecto a las normativas nacionales de desprotección familiar y otros relacionados como son el D.L. N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, su reglamento y modificaciones, la Ley del Acogimiento Familiar y otras que promueven las mismas como, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes peruano. Se usó una muestra total de 472 niños y adolescentes, ingresados al servicio de la Unidad de Protección de Puno, en el año 2025; entendiéndose que, aún se encuentran atendiendo a niños y adolescentes ingresados en años anteriores.

Los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, usuarios de la Unidad de Protección Especial de Puno, se encuentran con alguna de las dos medidas de protección en caso de desprotección familiar, siendo el acogimiento familiar con familia extensa o con terceros, siendo su residencia en su mayoría en las provincias de Puno y San Román, sin embargo, también, pudieran encontrarse en cualquier parte del territorio nacional; o encontrarse en alguno de los 07 Centros de Acogida Residencial del departamento de Puno o a nivel nacional.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo no-experimental, observando el fenómeno tal y como se encuentra en nuestro contexto.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es transversal o transaccional, siendo una investigación descriptiva. Según (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 226): *“Existen diferentes clasificaciones para los diseños cuantitativos, pero la más sencilla y citada es la que se muestra en la figura siguiente”*.

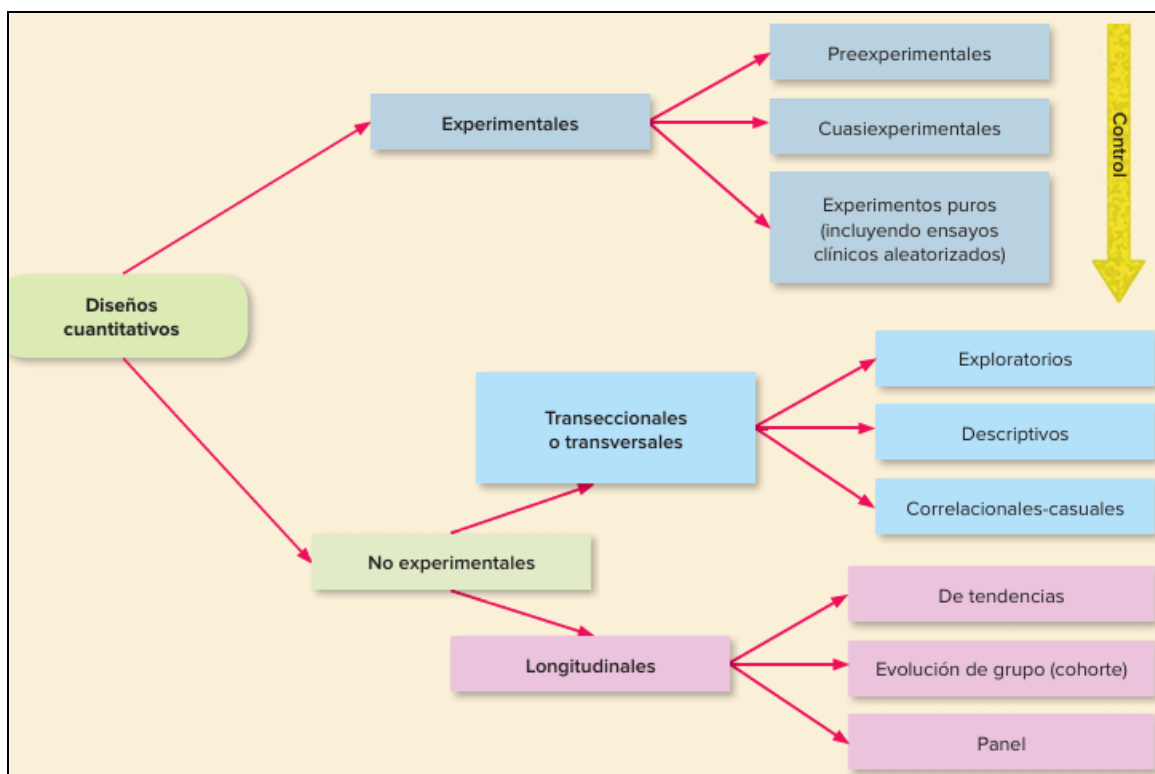


Figura 02: Diseños cuantitativos

3.5. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Enfoque o ruta cuantitativa. Para (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 45):

“En las ciencias sociales se originó en la obra de Auguste Comte (1798-1857) y Emile Durkheim (1858-1917), quienes postularon que en el estudio de los fenómenos sociales debe poder aplicarse un mismo método, “el científico”, emulando a las ciencias naturales.

A tal corriente se le bautizó como positivismo”. Este proceso cuantitativo se representa en la siguiente figura:

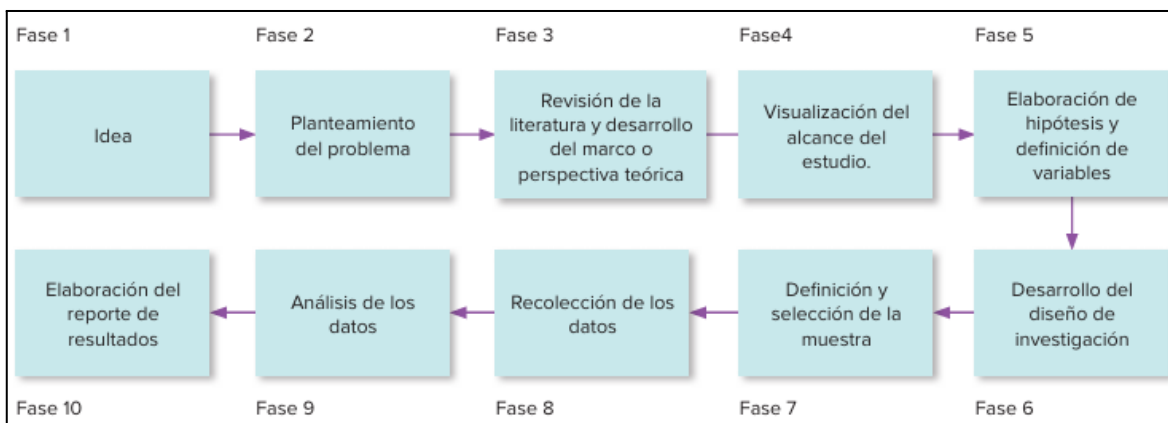


Figura 03: Proceso Cuantitativo

3.6. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.6.1. TÉCNICA

a) Técnicas para la recolección de información mediante el análisis documental: Técnicas que permiten obtener y recopilar información, contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación. En esta técnica es muy importante tener en cuenta la selección específica de los documentos, en estrecha conexión con el propósito que persigue el trabajo de investigación.

-Documentos: Es todo objeto o elemento material que contiene información procesada sobre los hechos, sucesos o acontecimientos naturales o sociales, que se han dado en el pasado y que poseen referencias valiosas (datos, cifras, fichas, índices, indicadores, etc.) para un trabajo de investigación.

-Documentos escritos: Dentro de este rubro consideramos todo lo escrito, realizado sobre tela, papel, lienzo, disquette, CD ROM, etc; o cualquier otro material que puede ser: libros, textos, enciclopedias, proclamas, cartas, memorias, informes científicos, proyectos, informes oficiales, como: revistas, resoluciones, decretos, leyes, directivas, circulares, boletines, etc. También, pueden considerarse archivos oficiales, y privados, correspondencias, diarios, e-mail, etc.

b) Técnicas de lectura analítica: Es la técnica que consiste en leer un texto de forma pausada, reflexiva y minuciosa, con el propósito de captar plenamente el mensaje

contenido en los párrafos que se lee. Para obtener resultados más eficientes se pueden emplear: el cuadro sinóptico, los mapas conceptuales, el cuaderno de notas, etc. (Carrasco, 2005, p. 275, 276, 280).

3.6.2. INSTRUMENTOS

- a) Carta N° D000030-2026-MIMP-REI, de fecha 04 de febrero de 2026, de la responsable de la entrega de Información Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conteniendo datos estadísticos que fueron motivo de exposición y análisis de resultados. Obtenido a través de solicitud de acceso a la información pública. Entendiendo la prohibición de acceso a información directa, debido al principio de protección y salvaguarda de la identidad de los niños y adolescentes.
- b) Zotero, aplicativo de administración de información bibliográfica virtual.

3.7. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método o ruta cuantitativa, según (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018):” *Pueden dirigirse a varios propósitos y siempre existe la intención de estimar magnitudes o cantidades y generalmente de probar hipótesis y teoría. Puede pretender explorar fenómenos, eventos, poblaciones, hechos o variables, cuantificando su existencia, nivel o preferencia”.*

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN LAS PROVINCIAS DE PUNO Y SAN ROMÁN

Según la Carta N° D000030-2026-MIMP-REI, de fecha 04 de febrero de 2026, de la responsable de la entrega de Información Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Las Unidades de Protección Especial (UPE) tienen como finalidad brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, y su Reglamento, aprobado mediante D.S N° 001-2018-MIMP. La finalidad de esta norma es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, principalmente el de vivir, crecer y desarrollarse en su familia de origen. Respecto a la información solicitada, y en amparo de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Dirección en el marco de su competencia y según información con la que se cuenta en los registros administrativos de la Unidad de Protección Especial de Puno, se brinda la siguiente información:

- a) Datos estadísticos del número de casos ingresados al servicio de la Unidad de Protección Especial de Puno. Durante el año 2025, ingresaron a la UPE Puno un total de 472 niñas, niños y adolescentes en presunta situación de riesgo o desprotección familiar.
- b) Número de casos iniciados por desprotección familiar: En el año 2025, la UPE Puno inició procedimiento por desprotección familiar a 223 niñas, niños y adolescentes.

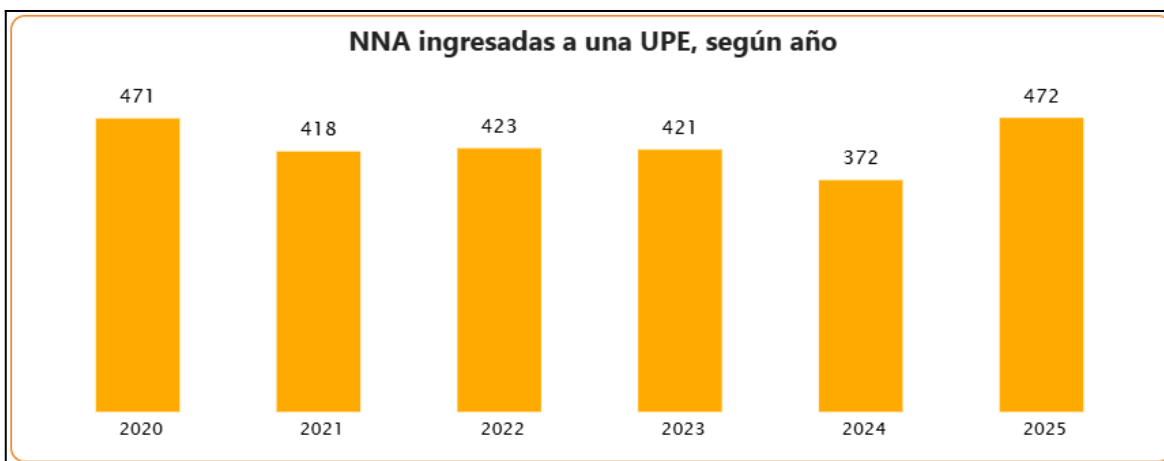


Figura 04: NNA ingresadas a una UPE, según año.

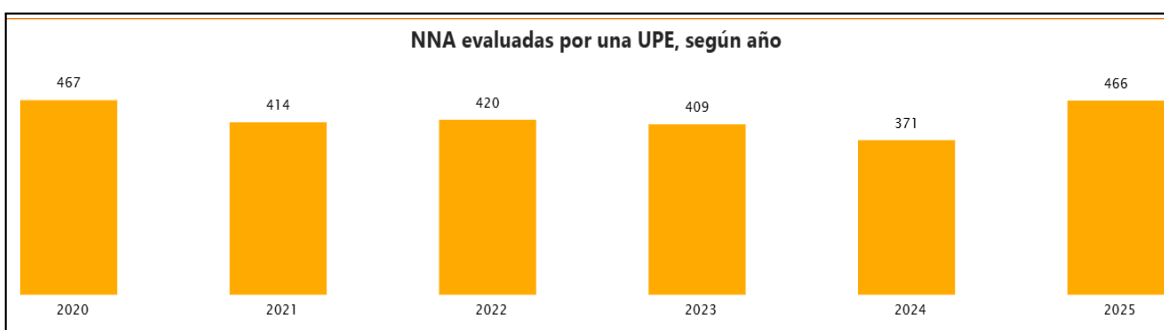


Figura 05: NNA evaluadas por una UPE, según año

Tabla 01: Niñas, niños y adolescentes ingresados al servicio, evaluados y en desprotección familiar; UPE Puno-2025

NNA* INGRESADOS AL SERVICIO	NNA EVALUADOS	NNA EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR
472	466	223

Tabla N° 01 - Fuente: Eaboración propia, a partir de la Carta N° D000030-2026-MIMP-REI

*NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

Se evidencia que el número de NNA ingresados al servicio de la UPE Puno, en 2024 ha sido 372, mientras que, el número de NNA ingresados, en 2025 ha sido 472; evidenciando un incremento de casos del 21.2%, siendo que, desde el inicio de la creación de la UPE

Puno se encuentra entre los números más altos de atenciones realizadas, lo que podría significar una proyección de crecimiento de casos de riesgo y/o desprotección familiar. Respecto al número de NNA evaluados, es decir que, fueron evaluados interdisciplinariamente (psicología, trabajo social y derecho) y a la vez, sus familias de origen (progenitores). En 2024, la UPE Puno, evaluó a 371 NNA y a sus familias de origen y en 2025, se evaluaron 466 NNA y sus familias de origen. De ellos, 223 NNA se encontraban en una situación de desprotección familiar provisional. Respecto a ello, Contreras (2006), s. f., p. 169, refiere que, los procesos de abandono en los dos Juzgados Especializados de Familia de Puno, desde enero hasta diciembre del año 2005, fueron aceptados un total de 113 casos. Denotando que, en diez años, se evidencia el incremento de NNA en situación de desprotección familiar.

4.2. LAS CAUSAS O TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Tabla 02: Niñas, niños y adolescentes que iniciaron procedimiento por desprotección familiar, según tipología; UPE* Puno-2025

CAUSA / TIPOLOGÍA	FRECUENCIA
NEGLIGENCIA O DESCUIDO	143
ABANDONO	59
IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO O AMBOS PADRES	46
VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	37
VIOLENCIA FÍSICA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	28
VIDA EN CALLE	28
VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO FAMILIAR	16

CAUSA / TIPOLOGÍA	FRECUENCIA
TRATA DE NNA	5
TRABAJO DE NNA	3
MENDICIDAD	0
EXPLOTACIÓN SEXUAL	0
NNA QUE INICIARON PROCEDIMIENTO	229

*Tabla N° 02 - Fuente: Carta N° D000030-2026-MIMP-REI *UPE: Unidad de Protección Especial*

La causa o tipología de Negligencia o Descuido de los progenitores en contra de las NNA, representa el 62% de los atendidos en la UPE Puno, siendo la causa o tipología de mayor recurrencia; en segundo lugar, la causa o tipología de abandono de los progenitores con 25% de las NNA atendidos en la UPE Puno y en tercer lugar la causa o tipología de imposibilidad temporal y/o definitiva de alguno o ambos progenitores, con frecuencia del 20% de casos atendidos por la UPE Puno. Cabe señalar que, las situaciones de desprotección familiar en las NNA no necesariamente abarcan una única causa o tipología, pudiendo incluso determinarse por contar con las once tipologías consignadas (*Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, Tabla de Valoración de Riesgo (2021)*, s. f.), como solo una de ellas.

La Dirección de Protección Especial en el 2020, da cuenta que entre las principales situaciones que han originado que las NNA se encuentren en situación de riesgo o desprotección familiar, se encuentran la negligencia, la violencia y el abandono. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 80).

Con relación a las conductas que emergen en la familia y que violan los derechos de las niñas, niños o adolescentes, que afectan su bienestar tanto mental como físico, se

detectó que la negligencia o descuido representa un 64.5%, la violencia física alcanza un 18.1%, y la violencia psicológica se sitúa en un 19.7%. (*Guzmán (2022)*, s. f., p. 36).

4.2.1. NEGLIGENCIA O DESCUIDO

Según (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f.) Para las UPE, en el año 2020, la mayor cantidad de casos que recibieron por riesgo o desprotección familiar fue la negligencia, llegando a un 62.17 % del total de las NNA atendidas por esta causa.

De acuerdo a (*Umaña y Villena (2019)*, s. f.) De las principales causas de desprotección familiar, son la mala conducta (ya sea por acción u omisión) de los padres, tutores o cuidadores hacia los menores.

De hecho, las razones comunes por las que los niños son abandonados incluyen padres que son adictos al alcohol y las drogas, lo que resulta en un descuido hacia sus hijos, incapaces así de cuidar de ellos. (*Loarte (2020)*, s. f., p. 26)

Para UNICEF Perú (2016) La negligencia es la falta de cumplimiento de los derechos de los niños, por parte de sus progenitores. Puede ser deliberada y con intención. La desconexión emocional, también caerían en negligencia. Es el tipo de abuso más común hacia los niños y constituye una de las principales causas de desprotección familiar. Los actos de negligencia se confunden con la situación económica, física o mental del cuidador, o con tradiciones o prácticas socialmente aceptadas, lo que puede llevar a victimizar a los adultos y a impedir una intervención efectiva. Existe una creencia generalizada de que las madres son las principales encargadas del cuidado y la protección familiar y que deben proporcionar amor y atención “sin límites”, obligándose a sacrificar su propia individualidad. Lo que impone una carga desmedida, desplazando la responsabilidad del padre. Los múltiples roles que deben ejercer pueden generar niveles de estrés que actúan como catalizadores de diversas formas de violencia, incluida la negligencia. Se puede convertir en una práctica normalizada o incluso el abandono de dichas responsabilidades como una forma de evasión. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 84).

Ortiz (2018), citado en Arellano y Santisteban; en su investigación sobre niños que experimentan sentimientos de abandono y ansiedad por la falta de presencia de sus padres en casa, concluyó que, debido a razones laborales, muchos niños se quedaban solos sin supervisión. En algunos casos, los menores eran dejados al cuidado de tíos o abuelos. De acuerdo con Llantoy (2023), se ha observado que la mayoría de las madres (femenino) son quienes asumen los gastos del hogar, lo que las lleva a tener que trabajar y dejar a sus hijos desatendidos, exponiéndolos a la posibilidad de involucrarse en actividades inapropiadas para su edad. (Arellano & Santisteban (2024), s. f., p. 48).

De acuerdo a Umaña y Villena (2019) La negligencia emocional se refiere a la falta de respuesta adecuada a las señales y emociones de un menor por parte de un adulto responsable. Esto incluye la falta de interacción, afecto y estimulación. Los padres o tutores pueden ignorar las necesidades emocionales del niño, no buscar ayuda para problemas psicológicos, y no establecer normas de conducta adecuadas. Además, pueden mostrar desinterés en la interacción amorosa y afectuosa, interactuando solo cuando es necesario y sin expresar cariño. También hay negligencia hacia las necesidades cognitivas, donde los adultos no proporcionan experiencias enriquecedoras para el desarrollo de habilidades cognitivas y no responden a las necesidades de aprendizaje del menor, perjudicando su progreso evolutivo.(Umaña y Villena (2019), s. f., p. 37).

Según Barudy (2005), citado en (Aldeas Infantiles SOS (2025), por su parte, señala que el abuso infantil, especialmente la falta de cuidados y el desamparo emocional, impide a los niños y las niñas recibir la atención y los estímulos necesarios para su desarrollo cerebral, lo que, a su vez, afecta su crecimiento mental. Además, la tensión provocada por estas deficiencias, particularmente cuando se combina con agresiones físicas, rechazo psicológico o abusos sexuales, intensifica el deterioro y el daño en el cerebro. Para Hunth, citado en (Aldeas Infantiles SOS (2025), s. f.) Si en los primeros años de vida de un niño o niña no se genera un fortalecido vínculo con sus padres, existen mayores probabilidades para la acción negligente, el abandono o la violencia.

Por otro lado, es interesante observar cómo persiste la creencia de que la pobreza causa la falta de protección familiar. Sin embargo, la falta de protección familiar no es exclusiva de los entornos empobrecidos; puede ocurrir en cualquier contexto socioeconómico. La pobreza extrema sí podría agravar los desafíos de familias multiproblemáticas, en casos de desprotección familiar, las condiciones adversas pueden volverse crónicas, debilitando la función parental. Esto crea un ciclo que lleva a las familias a depender de programas sociales asistencialistas, disminuyendo sus habilidades para enfrentar problemas. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 86).

La negligencia o descuido es de las causas más frecuentes de desprotección familiar, debido a su aceptación social, a su tendencia a ser minimizada, a la justificada ligereza con que se asume un rol parental, pero además, en el ámbito legal, es la que requiere una investigación de mayor consistencia para ser probada.

4.2.2. ABANDONO

De acuerdo con la Encuesta Demográfica de Salud Familiar 2022, no todos los niños y niñas entre 0 y 14 años habitan con ambos padres. No obstante, se observa que, a medida que aumenta la edad, disminuye el número de infantes que cohabitan con sus padres. También se demuestra que, en las áreas rurales, el porcentaje de personas de 0 a 14 años que viven con ambos progenitores es un poco menor, alcanzando el 62.2 %. En la costa, este porcentaje fue inferior, situándose en 62.8 %, mientras que en la región selvática fue de 65.6 %, y la mayor cifra se registró en la sierra, con un 69.2 %. Es notable que la mayoría de quienes residían solamente con sus madres tenían a sus padres vivos, especialmente en las zonas urbanas. Fueron pocos los casos en que los niños vivían solos con sus madres y tenían a sus padres fallecidos, o residían únicamente con sus padres y sus madres estaban vivas o muertas. Otro aspecto relevante es que, en 2017, el porcentaje de niños y niñas que convivían únicamente con sus madres y tenían a sus padres vivos era del 23.4 %. En 2022, esta cifra mostró un ligero aumento, llegando al 26.3 %.(*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 64)

Según (Umaña y Villena (2019), s. f.) La falta de cumplimiento por parte de los padres, tutores o cuidadores en sus deberes de protección: Negativa o falta de reconocimiento de la paternidad o maternidad, abandono total del niño, o razones de naturaleza similar; son de las principales causas de desprotección familiar.

El abandono de los deberes parentales en hogares problemáticos se manifiesta en la entrega o el abandono físico de los hijos, ya sea a familiares, amistades o al Estado, ya sea por períodos temporales o de forma definitiva. Es crucial que las entidades que forman parte del sistema de protección para niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar intervengan rápidamente para salvaguardarlos. La reintegración del niño o adolescente, desde el sistema de protección, puede volverse más compleja, dado que los padres han perdido la “carga” o el “impulso” que les obligaba a mantener ciertos niveles de responsabilidad. Resultando en tasas de éxito muy bajas para la reintegración familiar.(Aldeas Infantiles SOS (2025), s. f., p. 84).

Para Arellano & Santisteban (2024), s. f., p. 48) En relación con la supervisión que los padres ejercen sobre sus hijos, se encontró que más de la mitad de la población estudiada indicó que frecuentemente ha confiado en sus abuelos, tíos u otros familiares cercanos para cuidar de sus hijos.

Martin Buber (1923) citado en Lizcano (2022), señala que, los niños y las niñas que se encuentran en estado de abandono están atravesando un cambio profundo en su existencia, lo que significa que estas personas modifican algunas de sus perspectivas sobre la vida. Se enfrentan a un profundo vacío existencial, lo que los lleva a no desear experimentar la vida de manera intensa. En lugar de eso, caen en una serie de cuestionamientos sobre la existencia que pueden dar lugar a trastornos mentales tanto a corto como a largo plazo. Esto se relaciona con las ideas de Yalom (1985). Él indica que, sin importar las condiciones físicas de una persona, siempre tiene la responsabilidad de la actitud que toma frente a sus problemas. En especial, menciona las diferencias en las actitudes que las personas tienen hacia su destino; algunos sucumben a la

desesperación, lo que provoca una muerte psicológica prematura, así como una muerte física anticipada. Otros logran superar su propia suerte. (Lizcano, 2022, p. 47).

Rahman, A. (2017), citado en Loarte (2020); expone las consecuencias que enfrenta un niño en abandono. Los infantes que han sufrido abusos tienden a presentar un mayor número de heridas físicas y problemas de salud, incluyendo dolor persistente, molestias abdominales, asma, desórdenes alimenticios, insomnio y problemas neurológicos. También pueden experimentar depresión, exhibir comportamientos autolesivos e incluso desarrollar tendencias suicidas. Además, los niños que han sido maltratados tienen un elevado riesgo de convertirse en agresores y de participar en actividades delictivas violentas en el futuro. (Loarte (2020), s. f., p. 47).

Entendiéndose el abandono de las NNA, más que explícito, en su mayoría podrían ser aquellos casos, de las NNA que viven en familias monoparentales con jefatura materna, siendo que, los padres, independientemente de su reconocimiento legal, no asumen un rol parental activo e integral, siendo que en muchos de los casos no cuentan con vinculación afectiva fortalecida, trabajan y/o residen en zonas alejadas, o cuentan con nuevas familias conformadas que no aceptan a los NNA, generando una situación de abandono.

4.2.3. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO O AMBOS PROGENITORES

En otros casos, el abandono ocurre simplemente porque los padres se separan de los niños o fallecen. Por lo tanto, es el Estado el que toma la responsabilidad de brindarles un hogar y protección (Loarte (2020), s. f., p. 26).

Para Umaña y Villena (2019), La Imposibilidad temporal o permanente de los padres o tutores para cumplir con sus obligaciones de protección: (debido a fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física o mental que impida el cuidado, adicciones que incapaciten, o causas similares) así como la falta de parientes que puedan hacerse cargo del niño; se consideran de las principales causas de desprotección familiar. De acuerdo con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2014), citado en (Umaña y Villena (2019),

s. f., p. 31), define la incapacidad temporal o permanente de los progenitores, tutores o cuidadores para cumplir con las responsabilidades de protección, ya sea por fallecimiento, encarcelamiento, condiciones de salud física o mental que incapacitan, adicciones, o circunstancias de un tipo similar, así como la falta de parientes que puedan hacerse cargo del menor.

Respecto al fallecimiento de progenitores, como uno de los indicadores principales de la imposibilidad definitiva de los padres; un ejemplo desde lo jurídico: Por medio de la solicitud presentada por la Jueza Principal del Juzgado de Familia de Pudahuel, se requiere un dictamen respecto al asunto en cuestión, donde el hermano mayor desea asumir la responsabilidad de sus hermanos, dado que ambos padres han fallecido. No obstante, el abuelo materno de las niñas, quien no tiene comunicación con ellas, sigue vivo. La legislación estipula que la jerarquía en la custodia legítima inicia con el padre y la madre, seguido por otros ascendientes y luego los hermanos del menor y de sus ascendientes. La juez, basándose en la legalidad, debe conceder la custodia al abuelo y no al hermano solicitante. Además, se escucha únicamente al defensor de menores y no a las niñas involucradas, lo cual parece poco razonable ya que no se protege el interés superior de las menores.(González y Castello (2020), s. f., p. 121).

Si bien, en el caso de fallecimiento de los progenitores se encuentra clara la imposibilidad de reintegración familiar o retorno con la familia de origen, al igual que en los casos de que uno o ambos progenitores se encuentren privados de su libertad, siendo mayor el tiempo de su condena al cumplimiento de la mayoría de edad de las NNA. En los últimos años, ha crecido la población de casos de las NNA en situación de orfandad que acuden a las UPE con la intención de que se les otorgue una medida de protección provisional, como el acogimiento familiar, con la finalidad de ser beneficiarios de la Asistencia Económica por Orfandad, del Programa Integral para el Bienestar Familiar (INABIF), que pertenece al mismo ministerio; dicha preferencia, ante la diferencia de plazos, en tanto, las UPE otorgan acogimiento familiar en menos de 30 días, dependiendo de

determinadas particularidades; mientras que un proceso de tutela en los entes jurisdiccionales, llevan meses, e incluso años.

4.3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

De acuerdo a la Carta N° D000030-2026-MIMP-REI, de fecha 04 de febrero de 2026, de la Responsable de la entrega de Información Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: d) Número de casos de desprotección familiar, según medida de protección aplicada al cierre del año 2025, del total de niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar, 204 cuentan con medida de protección de acogimiento familiar y 98 con medida de protección de acogimiento residencial, a cargo de la Unidad de Protección Especial de Puno.

Tabla 03: Niñas, niños y adolescentes con medida de protección; UPE Puno-2025

MEDIDA DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA (NNA)
ACOGIMIENTO FAMILIAR	204
ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	98
TOTAL	302

Tabla N° 03 - Eaboración propia, a partir de la Carta N° D000030-2026-MIMP-REI

De acuerdo a la información consignada en la Tabla N° 03, la medida de protección de acogimiento familiar, en la UPE Puno se aplica con una frecuencia del 67.5%, mientras que, el acogimiento residencial cuenta con una frecuencia de aplicación del 32.5%, evidenciándose un esfuerzo por evitar la institucionalización de las NNA y procurando su derecho de vivir en el seno familiar.

4.3.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Los niños, niñas y adolescentes deben estar con sus familias, quienes son responsables de cuidarlos y protegerlos. Las Directrices de la Política de protección para Niñas, Niños y Adolescentes, enfatizan que la familia es fundamental para su desarrollo y seguridad. La

separación sólo debe ocurrir en casos justificados, siendo la última opción, tras una evaluación, basada en el principio de adecuación, que asegura que las NNA alejados de sus familias tengan la mejor opción de cuidado. Se prioriza la familia extensa, como el acogimiento familiar. También se permite el acogimiento residencial. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 22).

De los casos gestionados por las UPE. Se observa que la mayor parte de estos casos están relacionados con situaciones de riesgo, alcanzando un total de 13 786, en comparación con los 7 816 casos de desprotección familiar. Dentro del total de casos de desprotección familiar que se atendieron en el año 2021, a 3 058 se les asignó la medida de acogimiento familiar, mientras que 1 529 recibieron la medida de acogimiento residencial. Esto nos lleva a concluir que las opciones de protección a través del acogimiento familiar son más prevalentes que las de acogimiento residencial. Estos números en función de los tipos de acogimiento familiar, quedará claro que los acogimientos en el núcleo familiar extenso superan considerablemente a aquellos con terceros. De este modo, en 2021, de los 3 058 acogimientos familiares, 2 929, que representan el 96 %, fueron efectuados en el contexto de acogimiento familiar en la familia extensa. (*Defensoría del Pueblo (2022)*, s. f.).

Salas (2019), citado en (Canche (2023) et al., s. f., p. 9) en su investigación concluye la mayor medida preventiva en base a la protección del niño y adolescente es el acogimiento familiar.

Desde la perspectiva de la autoridad judicial, específicamente, sobre el acogimiento familiar, se evidencia sumamente rígido y descompuesto en comparación con las Unidades de Protección Especial. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 148)

La normativa de Acogimiento Familiar, Ley N°30162, ha creado el proceso judicial para investigar la tutela, dado que no había una reglamentación que especificara los criterios, requisitos y el procedimiento para la implementación de esta medida de acogimiento. Esto se realiza con el objetivo de asegurar que dicha protección se alinee con criterios específicos que resguarden al menor, y que haya garantías sobre la idoneidad y

capacidad de los individuos o familias acogedoras para asegurar el desarrollo integral de los niños.(Cc Castro y Fernández (2013), s. f., p. 27)

El MIMP intensificó el impulso del acogimiento familiar desde 2018, con la aprobación del reglamento del DL 1297, creando una gran expectativa de que sea la opción perfecta para sustituir el acogimiento residencial de NNA. Seis años más tarde, observamos que la atención familiar todavía no representa una opción eficaz para la desinstitucionalización. Sin embargo, el número de acogimientos familiares es eminentemente superior al de acogimientos residenciales, aunque respecto a los acogimientos por terceros se presenta mayor complejidad.(*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 201).

Respecto al Banco de Familias Acogedoras; de acuerdo al INABIF (Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar), citado en Segales (2025), s. f., p. 14) ha señalado que las regiones rurales y periféricas, como Puno, respecto al acogimiento familiar evidencian una escasez de candidatos para ser familia acogedora.

El uso del acogimiento familiar por familias con interés en la adopción plantea preocupaciones entre profesionales. A pesar de los filtros establecidos, muchas familias optan por el acogimiento debido a la rapidez del proceso, que toma aproximadamente un mes, en comparación con los seis meses o más requeridos para la adopción. Este enfoque frecuentemente resulta en situaciones traumáticas tanto para los acogedores, como para los niños, quienes enfrentan reintegraciones familiares. Este fenómeno desvirtúa ambos mecanismos, afectando negativamente la protección que deben garantizar al niño o niña.(*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 146).

Para(Segales (2025), s. f., p. 11) ve al acogimiento familiar como una valiosa alternativa al proceso de institucionalización de menores en situación de vulnerabilidad, basándose en el interés superior del menor, fomentando el derecho a desarrollarse en un ambiente familiar y mitigar las consecuencias negativas del abandono y la institucionalización en los Centros de Acogida Residencial.

Respecto al acogimiento familiar, es la medida de protección con mayor favorecimiento al desarrollo integral de la NNA, dentro de un entorno familiar, de lo cual carecen los Centros de Acogida Residencial; sin embargo, cabe señalar que no es aplicable en todos los casos, puesto que, en los casos de desprotección familiar, cada cual, cuenta con particularidades. Asimismo, el acogimiento familiar, no solo debería implicar una mirada de reducción de presupuesto estatal, sino también, siendo la medida de protección con mayor idoneidad y ventajas, se le debería consignar mayores proyecciones a mejora, como el aumento de personal especializado, para acompañamiento y seguimiento al inminente crecimiento de familias acogedoras. Como personal que evalúe, realice seguimiento e informe sobre la utilización de la subvención económica por acogimiento familiar y no sea una función agregada a los profesionales de la Unidad de Protección Especial, que no cuentan con los recursos humanos suficientes para los acompañamientos y seguimientos de la propia medida de protección. Asimismo, requiere de mayor fortalecimiento de los servicios de difusión y promoción del acogimiento familiar no solo a instituciones vinculadas con los procedimientos por desprotección familiar, sino también, al público en general, para el favorecimiento del Banco de Familias acogedoras, que beneficiaría a las NNA a nivel nacional.

4.3.2. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

A nivel nacional, la cantidad de centros de acogida residencial disponibles para acoger a niños en situación de abandono es muy limitada, y si los hay, no pueden proporcionar un servicio de calidad debido al hacinamiento que enfrentan. A esta problemática se agrega la imposibilidad de implementar el acogimiento familiar, ya que falta apoyo solidario hacia los niños vulnerables. Esta situación se origina porque los jueces siguen aferrados al enfoque tradicional que relaciona el abandono infantil con la institucionalización. (Castro y Fernández (2013), s. f., p. 24)

Para (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 198) Se ha demostrado la urgencia de incrementar la disponibilidad de servicios a nivel nacional. La necesidad de atención del sistema de protección sobrepasa con creces la posibilidad actual de oferta, lo que pone

de manifiesto la escasez de recursos y las deficiencias en las prestaciones que son esenciales para un funcionamiento adecuado. Esto conlleva consecuencias inmediatas en las demoras en la atención de los casos y en la calidad del servicio proporcionado a los NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad familiar.

Una opción es que el organismo regulador ofrezca recursos o soluciones a las entidades privadas que forman parte del sistema de protección para que se ajusten a las Normas. Otra opción es la subcontratación de los CAR privados, lo que significa que el gobierno emplee a los CAR privados para asumir una de sus responsabilidades; esto es más económico que edificar más CAR públicos para cerrar las deficiencias que muestra el sistema. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 202).

Una opción es que la autoridad competente ofrezca apoyo o soluciones a las organizaciones privadas que forman parte del sistema de protección para que se adapten a las Normas. Otra opción es la subcontratación de los CAR privados, lo que significa que el gobierno pueda contratar a los CAR privados para asumir una de sus responsabilidades; esto resulta más económico que edificar más CAR públicos para abordar las deficiencias del sistema. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 200)

Es necesario destacar que, pese a la promoción de la medida de protección de acogimiento familiar como la idónea, ello, no debe implicar la reducción de CAR (Centro de Acogida Residencial), la reducción poblacional dentro de los CAR, la reducción presupuestal para atender necesidades básicas de las NNA, la reducción de personal especializado, la reducción presupuestal, para atender mejoras en la infraestructura de los CAR. Pero sobre todo no debe implicar, desatender las necesidades latentes, como la creación de Centros de Acogida Residencial Especializados, denominados CARE, siendo los de mayor demanda, los especializados en las NNA en situación de vida en calle, trata de personas para niños y adolescentes varones, NNA con trastornos mentales, diferenciación de los CARE de trata de personas con fines sexuales y con fines laborales, aumento de número de CARE en adicciones, NNA con discapacidades mentales y físicas de gravedad, para madres adolescentes y gestantes, entre otros. Por

otro lado, no se recomienda la tercerización del servicio de acogimiento residencial en CAR de administración privados, pese al proceso de acreditación, debido a que, no comparten los mismos criterios, ni el mismo sentido de creación que los CAR, sujetos y administrados por INABIF, en tanto, algunos son de índole, religiosos, políticos, de ONG, entre otros, con diferentes percepciones de la desprotección familiar y por ende, diferente percepción de atención a las NNA; siendo los CAR de administración privada, quienes acogen dentro de esta población vulnerable, a las más vulnerables que se considera serían los menores de 6 años, madres adolescentes y gestantes, víctimas de trata y explotación sexual, entre otros.

Tabla 04: Niñas, niños y adolescentes con pti* y retornados a su familia de origen o informe técnico; UPE Puno-2025

NNA CON PTI*	NNA CON RETORNO O INFORME TÉCNICO
322	96

Tabla N° 04 - Fuente: Elaboración propia, a partir de la Carta N° D000030-2026-MIMP-REI

PTI: Plan de Trabajo Individual

Plan de trabajo Individual, es una herramienta que abarca los objetivos y la metodología de la intervención estatal destinada a abordar los elementos de riesgo y desprotección familiar, fundamentada en la evaluación del entorno familiar de la NNA. Contiene las medidas de protección implementadas, los objetivos, su seguimiento, metas y plazos. Se realiza con la participación de las NNA y su familia. (Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), 2016). Siendo que, en la mayoría de los casos su cumplimiento implica el retorno de la NNA a su familia de origen o no; de ahí, nace su importancia.

El retorno a las familias de origen de las NNA son la razón más común para la salida de los CAR del INABIF, siendo el segundo motivo el traslado a un hogar de acogida. Esto indica que el sistema de protección trabaja para enfocarse en la reintegración de NNA a

contextos familiares y que no se prefiere la institucionalización. (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 74)

La tendencia a reintegrar a los niños que están en situación de desprotección familiar a sus familias de origen para evitar una ruptura definitiva en su relación familiar. Si los padres, o al menos uno de ellos, se garantiza cumplir sus responsabilidades parentales. El principio del Interés Superior del Niño guía para interpretar los Derechos del Niño, ayudará a establecer en qué circunstancias es mejor que el niño en desprotección familiar viva con sus padres biológicos y reestablezca esa dinámica familiar, o si debería aplicarse una medida de protección alternativa, como el acogimiento temporal o definitivo con familiares o personas cercanas. En todos los casos, declarar el estado de abandono será una última opción y deberá enfocarse en la implementación de medidas protectoras, como la adopción. (Castro y Fernández (2013) p. 29).

De acuerdo a (*Loarte (2020)*, s. f., p. 22) Para que un menor pueda ser adoptado, primero se debe formalizar a través de una Resolución en un estado de abandono, un proceso que puede demorar desde varios meses hasta años, lo que explica la gran cantidad de niños que pasan gran parte de su vida en instituciones como los albergues.

Para (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f., p. 199) La limitada información disponible indica que el principal inconveniente radica en la tardanza y en la no priorización de los casos de NNA durante todo el proceso. Las razones detrás de esto no son recientes ni se han solucionado: la gran carga de trabajo, la escasez de recursos y la falta de Juzgados de Familia en cada una de las jurisdicciones son elementos de los mismos desafíos que han persistido durante años, y que la apatía ha logrado convertir en algo habitual entre los participantes del sistema.

Narración de (*Aldeas Infantiles SOS (2025)*, s. f.) mencionar que no se ha hallado prueba alguna, que indique que haya alguna organización encargada de la formación especializada de jueces sobre el sistema de protección. Los jueces en áreas remotas, donde no hay UPE, son los más afectados por esta circunstancia y, como consecuencia, los más perjudicados son los NNA.

Siendo de vital importancia la capacitación especializada a los entes jurisdiccionales, ministerio público, defensa pública, y otras entidades, con la finalidad de agilizar se declare la situación de desprotección familiar definitiva, y dictar medidas de protección de acogimiento familiar permanente, es decir hasta los 18 años, en otros casos con la finalidad de que los juzgados de familia se pronuncien por la condición de adoptabilidad de las NNA, para posteriores adopciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Desprotección Familiar en las provincias de Puno y San Román, atendida por la Unidad de Protección Especial de Puno, en el marco del D.L. 1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; se encuentra en una proyección de crecimiento, sin embargo, enfrenta dificultades, entendidas por la limitación de la jurisdicción, desatendiendo las demás provincias de Puno, que continúan siendo atendidas por los juzgados mixtos provinciales. Asimismo, enfrenta limitado personal para atender el crecimiento de los casos por desprotección familiar. La limitada capacidad de cupos para niñas, niños y adolescentes en los Centros de Acogida Residencial, dentro de la jurisdicción y la ausencia de determinados Centros de Acogida Residencial Especializados.

SEGUNDA: Según datos estadísticos, las principales causales y/o tipologías que dieron origen a la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar fueron: la negligencia o descuido en un 62%, el abandono de niñas, niños y adolescentes en un 25% y finalmente, la imposibilidad temporal o definitiva de uno o ambos progenitores para asumir su rol parental en un 20%. comprendiendo que, toda causal, genera consecuencias negativas en contra del desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA: Respecto a las medidas de protección aplicadas, se evidencia que el acogimiento familiar se aplicó en el 67.5% de los casos; mientras que, el acogimiento residencial se aplicó en el 32.5% de los casos, existiendo relevancia en reducir índices de institucionalización y de priorizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes por desarrollarse en un ambiente familiar, lo que repercute en su individualidad y desarrollo

integral. Evidenciándose un largo camino por mejorar respecto al acogimiento familiar, sobre todo en el dictado por la autoridad jurisdiccional de la medida de protección de un acogimiento familiar permanente, el incremento de la cultura de un banco de familias acogedoras, así como, de la declaración de adoptabilidad y la adopción a favor de las niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: El tema de la desprotección familiar, específicamente el acogimiento familiar y otros como la adopción, ligados al mismo procedimiento, dentro de las provincias de Puno y San Román, se evidencian de reciente ejecución, generando nuevas expectativas y la vez, nuevos desafíos; que requieren de mayor investigación, en los diferentes campos, pero sobre todo el jurídico-legal.

SEGUNDA: El tema de la causalidad o tipologías de desprotección familiar, resultan interesantes de investigarlas de forma independiente y a profundidad, con la finalidad de encontrar mecanismos de pruebas a favor y en contra de cada una de ellas, para hacer de la intervención jurídico legal, con fundamento.

TERCERA: Respecto a las medidas de protección, como son el acogimiento residencial, familiar y la adopción, se encuentran en una dinámica dialéctica, la cual, debemos hacer seguimiento a los resultados de dicha dinámica, con el fin de tener precisión en nuestra intervención jurídico legal.

CUARTA: Fomentar las capacitaciones especializadas respecto a la desprotección familiar, en el marco del D.L. N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldeas Infantiles SOS* (2025). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/getmedia/3b0f9f6f-ed2e-4f34-8e41-de389c2a9b7c/2025-Informe-Diagnostico-sobre-Situacion-de-NNA-en-riesgo-y-desproteccion-familiar.pdf>
- Arellano & Santisteban* (2024). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13589/Arellano%20Barrero%20Lisseth%20%26%20Santisteban%20Bances%20Greicy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrunátegui* (2019). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de <https://1library.co/document/z31krv8y-desproteccion-familiar-delitos-indemnidad-sexual-menores-distrito-judicial.html>
- Bustamante y Espinoza (2020), B., Fernándo, Espinoza, Luis, Mtro Castillo, & Regner. (s. f.). *Bustamante y Espinoza (2020)*. Cahua (2016), Desprotección familiar como factor causal de trata de personas en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Año 2016
- Canche (2023), D. M., Mg Moreno, & Raquel. (s. f.). *Canche (2023)*. Castro y Fernández (2013), El Acogimiento Familiar frente a la Desprotección Familiar. Contreras (2006), La aplicación del principio del Interés Superior del Niño en el proceso tutelar de abandono por los Juzgados de Familia de la Provincia de Puno, 2005
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*. (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016), F. Z. (2016). *Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*.

Defensoría del Pueblo (2022). (s. f.). Recuperado 11 de febrero de 2026, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-ESPECIAL-003-2022-RESULTADOS-SOBRE-LA-SUPERVISI%C3%93N-NACIONAL-A-UPE-FINAL.pdf>

Directiva N° 005-2021-MIMP; Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes. (s. f.).

Estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2026). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojZmQyYmNiYzUtNDVjMy00MmYzLWFMmWUyYUwZmEyOGY4Njc1IiwidCI6IjY4MTIjNDYzLTVkZWItNDA3MC1hY2I2LTImZGQzY2FhZTk4NCJ9&pageName=ReportSection5ed0cb060b187a130c4e>

Gaviria, Mayorga y Zapata. (2022). Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes vulnerados. Perspectiva psicosocial del acogimiento familiar y residencial. *Revista de Derecho*, (58), 100-118. <https://doi.org/10.14482/dere.58.127.885>

Gómez y Hole (2023), Retamal, I. P. H., & Pino, A. M. M. (s. f.). *Gómez y Hole* (2023).

González y Castello (2020), C. T. (s. f.). *González y Castello* (2020).

Guzmán (2022). (s. f.). Recuperado 15 de febrero de 2026, de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/feb805c9-fe1a-4bc5-890f-5055ee8aa77c/content>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (First edition). McGraw-Hill Education.

Lizcano. (2022). *El abandono infantil y sus repercusiones Una mirada fenomenológica existencial.*

Loarte (2020). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4344/Tesis_Desprot_ecci%C3%B3n_Familiar.pdf?sequence=1

Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, Tabla de Valoración de Riesgo (2021). (s. f.).

Recuperado 18 de enero de 2026, de
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Resolucion-ministerial-189-2021-MIMP-anexo-LP.pdf>

Segales (2025). (s. f.).

Umaña y Villena (2019). (s. f.). Recuperado 20 de enero de 2026, de
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/39bb4016-fdb8-4781-9684-06ca6fa9dd32/content>

Velazco (2024). (s. f.). Recuperado 18 de enero de 2026, de
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a6d94a0c-75ab-41fb-943f-26fa4fe46c0c/content>

Zumarán (2020). (s. f.). *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA.*

ANEXOS

Anexo 01: Respuesta a solicitud de información pública



Respuesta a solicitud de informacion publica de la ciudadana Grecia Estephani Carolina Calsin Quispe - Solicitud N° 2026-02688

2 mensajes

<informacionpublica@mimp.gob.pe>
Para: greccalsin@gmail.com

mié, 4 de feb de 2026 a la hora 7:38 p.m.

Estimada

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y comunicarle que, mediante el documento de la referencia, recibimos su solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, se remite el Memorándum N° D000179-2026-MIMP-DGNNA, conteniendo los anexos correspondientes, proporcionados por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en respuesta a la solicitud arriba mencionada, en el marco de sus competencias, conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradeceré tenga a bien confirmar la recepción de la información.

Atentamente,

Mariela Juárez Baldera

Responsable de la Entrega de Información Pública
Secretaría General

Jr. Camaná N.° 616, Cercado de Lima.
Tel.: (01) 626-1600 anexo: 2201
www.gob.pe/mimp





PERÚ
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RESPONSABLE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN



Firmado digitalmente por JUAREZ
BALDERA Mariela FAU 2026061527
MIMP
Cargo: Responsable De La Entrega
De Información Pública
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 16:10:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Lima, 04 de Febrero del 2026

CARTA N° D000030-2026-MIMP-REI

Señora

GRECIA ESTEPHANI CAROLINA CALSIN QUISPE

Correo electrónico: grecalsin@gmail.com

Presente.-

Asunto : Respuesta a solicitud de información pública de la ciudadana Grecia Estephani Carolina Calsin Quispe

Referencia : Solicitud N° 2026-02688

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y comunicarle que, mediante el documento de la referencia, recibimos su solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, se remite el Memorandum N° D000179-2026-MIMP-DGNNA, conteniendo los anexos correspondientes, proporcionados por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en respuesta a la solicitud arriba mencionada, en el marco de sus competencias, conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hago oportuna la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIELA JUAREZ BALDERA

RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp.: 2026-0003128

www.mimp.gob.pe

Carmen 690 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (51)1629 5680

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://agq.mimp.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 0210X0Y



¡EL PERÚ A TODA
MAQUINA!



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS NIÑOS Y
ADOLESCENTES



Firmado digitalmente por CAMARENA
ARÉSTEGUI Silvia Concepción PAU
20230605 10:27:58
Cargo: Director / A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 08:32:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Lima, 04 de Febrero del 2026

MEMORANDUM N° D000179-2026-MIMP-DGNNA

A : MARIELA JUAREZ BALDERA
RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA
RESPONSABLE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

DE : SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENA ARÉSTEGUI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ASUNTO : Solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana Grecia Estephani
Carolina Calsin Quispe

REFERENCIA : EXPEDIENTE: REI002026-0003128

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez remitir a su Despacho la Nota N°00234-2026-MIMP-DGNNA-DPE y ANEXO de la Dirección de Protección Especial el cual da respuesta al pedido de la ciudadana Grecia Estephani Carolina Calsin Quispe y, que guarda relación con el documento de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENA ARÉSTEGUI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

N° Exp - 2026-0003128

www.mimp.gob.pe

Caviana 916 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 009-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gdt.mimp.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: V0E030P

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Lima, 02 de Febrero del 2026

NOTA N° D000234-2026-MIMP-DPE

Señora

SILVIA CONCEPCION CAMARENA ARETEGUI

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Presente

ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA CIUDADANA GRECIA ESTEPHANI CAROLINA CALSIN QUISPE - ESTADÍSTICA Y/O PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO, AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE PUNO.

REFERENCIA : PROVEIDO N° D002849-2026-MIMP-DPE (23ENE2026)
EXPEDIENTE N° 2026-0003128

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle y, en atención y documento de la referencia, a través del cual la ciudadana Grecia Estephani Carolina Calsin Quispe, solicita "*Información estadística sobre casos de NNA en desprotección familiar atendidos por la UPE Puno*", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención a lo solicitado y en amparo de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, debo de mencionar, que las Unidades de Protección Especial a nivel nacional se rigen por el marco normativo del Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento², "Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".

Por lo antes mencionado, esta dirección en el marco de su competencia y según información con la que se cuenta, se adjunta al presente el **ANEXO** información estadística sobre: "El número de niñas, niños y adolescentes que ingresaron a la Unidad de Protección Especial de Puno, durante el año 2025", a fin de dar respuesta a lo solicitado por la ciudadana Grecia Estephani Carolina Calsin Quispe.



Firmado digitalmente por ARI
HUANCA Gina Clotilde FAU
2023.06.01 02:07 soft
Módulo: Soy V° B°
Fecha: 02.02.2026 16:07:56 -05:00

www.mimp.gob.pe

Caranán 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

¹ Párrafo 3 del Art. 13 de la Ley N°27806, indica lo siguiente: "La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido..."

² Aprobado el 10 de febrero del 2018, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sigd.mimp.gob.pe/validador/Documental> e ingresando la siguiente clave: 2AAABBC

¡EL PERÚ A TODA
MAQUINA!



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALEXANDRA PATRICIA GRANADOS ORIHUELA
DIRECTORA II
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2026-0003128

www.mimp.gob.pe

Camacho 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://legi.mimp.gob.pe/validador/Documental> e ingresando la siguiente clave: ZAAABBC

**¡EL PERÚ A TODA
MAQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL
(SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

INFORMACION SOLICITADA:

Requerimiento de información siguiente:

- Datos estadísticos de número de casos ingresados al servicio en el año 2025.
- Número de casos iniciados por desprotección familiar.
- Número de casos de desprotección familiar, según tipología encontrada.
- Número de casos de desprotección familiar, según medida de protección aplicada.
- Número de casos de desprotección familiar con plan de trabajo individual.
- Número de casos de desprotección familiar con retorno a la familia de origen y/o informe técnico

RESPUESTA:

En este sentido se detalla lo siguiente:

Las Unidades de Protección Especial (UPE) tienen como finalidad brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, y su Reglamento¹, aprobado mediante D.S N° 001-2018-MIMP. La finalidad de esta norma es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, principalmente el de vivir, crecer y desarrollarse en su familia de origen.

Respecto a la información solicitada, y en amparo de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; esta Dirección en el marco de su competencia y según información con la que se cuenta en los registros administrativos de la Unidad de Protección Especial de Puno, se brinda la siguiente información:

a) Datos estadísticos de número de casos ingresados al servicio en el año 2025.

Durante el año 2025, ingresaron a la UPE Puno un total de 472 niñas, niños y adolescentes en presunta situación de riesgo o desprotección familiar.

b) Número de casos iniciados por desprotección familiar

En el año 2025, la UPE Puno inició procedimiento por desprotección familiar a 223 niñas, niños y adolescentes.

¹ Aprobado el 10 de febrero del 2018, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

² **Párrafo 3 del Art. 13 de la Ley N°27806**, indica lo siguiente: "La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido..."



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

c) Número de casos de desprotección familiar, según tipología encontrada

El siguiente cuadro presenta la información estadística correspondiente al año 2025, desagregada por tipología de la Tabla de Valoración de Riesgo, respecto al número de niñas, niños y adolescentes a quienes se les inició procedimiento por desprotección familiar.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INICIARON PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE PUNO, SEGÚN TIPOLOGÍA

TIPOLOGÍA	FRECUENCIA
NEGLIGENCIA O DESCUIDO	143
ABANDONO	59
IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PADRE, MADRE O AMBOS	46
VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	37
VIOLENCIA FÍSICA EN EL ENTORNO FAMILIAR	28
VIDA EN CALLE	28
VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO FAMILIAR	16
TRATA DE NNA	5
TRABAJO DE NNA	3
MENDICIDAD	0
EXPLOTACIÓN SEXUAL	0
NNA QUE INICIARON PROCEDIMIENTO	223

d) Número de casos de desprotección familiar, según medida de protección aplicada

Al cierre del año 2025, del total de niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar, **204** cuentan con medida de protección de acogimiento familiar y **98** con medida de protección de acogimiento residencial, a cargo de la Unidad de Protección Especial de Puno.

e) Número de casos de desprotección familiar con plan de trabajo individual

Al cierre del año 2025, del total de niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar, **322** cuentan con Plan de Trabajo Individual (PTI) aprobado y vigente, a cargo de la Unidad de Protección Especial de Puno.

f) Del Número de casos de desprotección familiar con retorno a la familia de origen y/o informe técnico

Al cierre del año 2025, de las niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar, **96** niñas, niños y adolescentes retornaron a su familia de origen y/o remitidos con Informe técnico al Poder Judicial para la declaración judicial de desprotección.

SOLICITO: Brindar acceso a información estadística y/o permiso para recolección de datos estadísticos; autorización de uso para trabajo de investigación.

Señora:
Abog. Sandra Liz Gutiérrez Cuba

MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

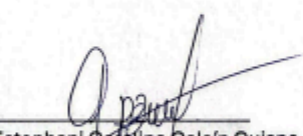
ATENCIÓN : Abog. Alexandra Patricia Granados Orihuela
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Grecia Estephani Carolina Calsín Quispe, identificada con DNI N° 73097347, domiciliada en Jr. María Jiménez N° 105, barrio Machallata, distrito, provincia y departamento Puno, con correo electrónico grecalsin@gmail.com y número telefónico 999246447; con el debido respecto expongo:

Que, habiendo culminado estudios de pregrado en la Universidad Privada San Carlos de Puno, solicito se me brinde información estadística y/o permiso para recolección de datos, así como, autorización de uso de datos estadísticos de la Unidad de Protección Especial de Puno; a fin de realizar la investigación denominada "*Desprotección familiar, en las provincias de Puno y San Román, departamento Puno- 2026*"; siendo que, el requerimiento de información es el siguiente: Datos estadísticos de número de casos ingresados al servicio en el año 2025; número de casos iniciados por desprotección familiar; número de casos de desprotección familiar, según tipología encontrada; número de casos de desprotección familiar, según medida de protección aplicada; número de casos de desprotección familiar con plan de trabajo individual, número de casos de desprotección familiar, con retorno a la familia de origen y/o informe técnico; ello para optar el título profesional de abogado.

Por lo expuesto, solicito acceder a la presente solicitud, en virtud de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Puno, 22 de enero de 2026.



Grecia Estephani Carolina Calsín Quispe
DNI N° 73097347

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES MESA DE PARTES DIGITAL

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo Persona:	Tipo Documento:	Número de Documento:
PERSONA NATURAL	DNI	73097347
Nombre/Razón Social:	Dirección:	
CALSIN QUISPE GRECIA ESTEPHANI CAROLINA	JR. MARÍA JIMENEZ N° 105 - PUNO	
Ubigeo:	Correo Electrónico:	Celular:
CALLAO/CALLAO/VENTANILLA	GRECALVIN@GMAIL.COM	999246447

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo Documento Administrativo:	Número Documento Administrativo:	Número de Registro Solicitud:
SOLICITUD	sin	2026-02688
Asunto:		
SOLICITO: Brindar acceso a información estadística y/o permiso para recolección de datos estadísticos; autorización de uso para trabajo de investigación.		
Fecha de Envío:	Fecha límite de subsanación:	Fecha de subsanación:
2026-01-22 12:56:52		